



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. Congreso del Estado de Jalisco  
Presente.

Las y los que suscriben, Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación, de conformidad con los artículos 27.1 fracciones V, VI y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 de su Reglamento, someto a su consideración la **propuesta de modificación al Dictamen de Ley de Segunda lectura, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 202/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.** marcado con el **punto 5.1** en el orden del día de la Sesión de Pleno, del día **10 de junio del 2025**, a efecto de que forme parte del Dictamen y se proceda a su votación, en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>
<p>Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:</p>
<p>DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p>	<p>DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p>
<p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>	<p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:</b></p> <p>I. [...]</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, <b>transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional a través de las Autoridades Garantes</b> y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;</p>	<p><b>Artículo 9. (...) En los términos del dictamen.</b></p>

Aprobado



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. a V. [...]

VI. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.

La Integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes definitivas e inatacables para



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del <b>Gobierno del Estado</b>, Ayuntamientos, por <b>los organismos constitucionales autónomos</b>, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, <b>partido político o cualquier otro</b> que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <b>la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados</b>, esta Constitución y demás <b>leyes</b> de la materia.</p> <p><b>En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.</b></p>	
<p><b>Artículo 21.</b> Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. <b>Se deroga;</b></p> <p>VIII. a XI. [...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 21. (...) En los términos del dictamen.</b></p>
<p><b>Artículo 35.</b> Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>XVI. [...]</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder</p>	<p><b>Artículo 35. (...) En los términos del dictamen.</b></p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p>XVIII. a XXXII. [...]</p> <p>XXXIII. <b>Se deroga</b></p> <p>XXXIV. a XXXVIII. [...]</p>	
<p><b>Artículo 74.</b> Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p> <p>I. a VI. [...]</p> <p>VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;</p> <p>VIII a IX. [...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 74. (...) En los términos del dictamen.</b></p>
<p><b>Artículo 97.</b> El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría</p>	<p><b>Artículo 97. (...) En los términos del dictamen.</b></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>II. a IX. [...]</p>	
<p><b>Artículo 106...</b></p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 106. (...) En los términos del dictamen.</b></p>
<p><b>Artículo 107 Ter. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>a) a d) [...]</p> <p><b>e) Se deroga</b></p>	<p><b>Artículo 107 Ter. (...) En los términos del dictamen.</b></p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>f) y g) [...] II. y III. [...] [...]</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> (en los términos del Dictamen propuesto)</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.</p>
<p><b>TERCERO.</b> Una vez que entre en vigor el presente decreto, se declara extinto el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.</p> <p>Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.</p> <p>Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.</p> <p>La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la</p>	<p><b>TERCERO.</b> El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.</p> <p>Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.</p> <p>Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.</p> <p>La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.</p> <p>La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.</p>	<p>Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.</p> <p>La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.</p>
<p><b>CUARTO.</b> Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la plantilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo, así como las relaciones contractuales de las personas contratadas bajo la modalidad de asimilados al salario, concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p><b>CUARTO.</b> Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la plantilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco serán respetadas en su totalidad bajo los terminos de la legislación aplicable.</p>
<p><b>QUINTO.</b> Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se continuarán sustanciando ante la Contraloría del Estado de Jalisco y las autoridades garantes, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.</p> <p>La representación y defensa jurídica de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, será asumida por la Contraloría del Estado de Jalisco, o por las autoridades garantes, según corresponda.</p>	<p><b>QUINTO.</b> Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.</p>
<p><b>SEXTO.</b> A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se suspenden los plazos en la tramitación y resolución de los medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por un plazo de 90 días. No se suspenderán plazos en materia de atención y resolución de solicitudes de acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en la publicación de información fundamental de los sujetos obligados.</p>	<p><b>SEXTO.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a este decreto.</p>
<p><b>SÉPTIMO.</b> Los Comisionados del Instituto de</p>	<p><b>SÉPTIMO.</b> (se elimina)</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.	
<b>OCTAVO.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.	<b>OCTAVO.</b> (se elimina)

Atentamente  
Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco a 10 de junio del 2025  
Junta de Coordinación Política

Dip. José Luis Tostado Bastidas  
Presidente

Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Miguel De La Rosa Figueroa  
Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui  
Grupo Parlamentario de PRI

Dip. Claudia Murguía Torres  
Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Grupo Parlamentario del HAGAMOS

Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez  
Representación Parlamentaria del PVEM

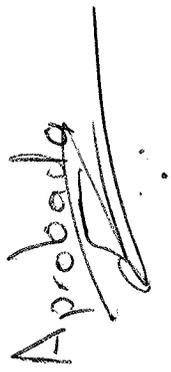
Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez  
Representación Parlamentaria de FUTURO

Dip. Leonardo Almaguer Castañeda  
Representación Parlamentaria de PT

H. Congreso del Estado de Jalisco  
**Presente.**

El suscrito Diputado **Edgar Enrique Velázquez González**, con fundamento en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente **propuesta de modificaciónn al Dictamen de Ley de Segunda lectura**, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 202/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. marcado con el **punto 5.1** en el orden del día de la Sesión de Pleno, del día **10 de junio del 2025**, a efecto de que forme parte del Dictamen y se proceda a su votación, en los términos siguientes:

Aprobada



DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:</p> <p>DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>	<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:</p> <p>DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<p><b>PRIMERO.</b> (en los términos del Dictamen propuesto)</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.</p> <p>Con . objeto de asegurar la continuidad</p>	<p><b>PRIMERO. [...]</b></p> <p><b>SEGUNDO. [...]</b></p> <p><b>TERCERO.</b> El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente</p>

institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

dictamen.

**Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.**

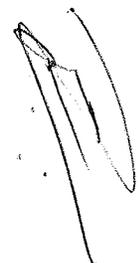
Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del



	<p>Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.</p> <p>La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.</p>
<p><b>CUARTO.</b> Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la plantilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco serán respetadas en su totalidad bajo los terminos de la legislación aplicable.</p>	<p><b>CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</b></p>
<p><b>QUINTO.</b> Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.</p>	<p><b>QUINTO.</b> (en los términos del dictamen)</p>

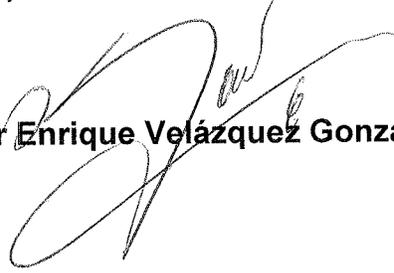


<p><b>SEXTO.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>	<p><b>SEXTO.</b> Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.</p>
<p><b>SÉPTIMO.</b> (se elimina)</p>	<p><b>SÉPTIMO.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>
<p><b>OCTAVO.</b> (se elimina)</p>	

**ATENTAMENTE**

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco a 10 de Junio de 2025**

**Dip. Edgar Enrique Velázquez González**





Voto: 6

TIEMPO INICIO: 16:07:01

FECHA: 2025/06/10

TIEMPO TERMIN: 16:08:16

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura con  
Modificaciones 5.1.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 27  
ABST : 0  
CONTRA : 8  
TOTAL : 35  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	10	0	0	10
MORENA	9	9	0	0	9
PAN	5	0	0	5	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	0	0	3	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	1	0	0	1
PVEM	2	1	0	0	1
SP	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto(MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo(PT)	A FAVOR
Arizmendi Fombona Marta Estela(MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatiuh(HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM)	A FAVOR
Camarena Jaúregui María del Refugio(PRI)	CONTRA
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM)	
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA)	A FAVOR
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaiás(PAN)	CONTRA
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI)	CONTRA
Fonseca Olivare José Aurelio(PRI)	CONTRA
Franco Cuevas Martín(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César(PAN)	CONTRA
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma(MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio(PAN)	CONTRA
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio(PT)	
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio(PAN)	CONTRA
Murguía Torres Claudia(PAN)	CONTRA
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC)	A FAVOR
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC)	A FAVOR

